



INFORME DE
DETERMINACION DE CONTINGENCIA
(REVISION DE OFICIO)

Expediente: 2018/159

Prestación: Incapacidad Temporal

Reunido el Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en sesión de fecha 20.03.2019, vistos los antecedentes del expediente del trabajador/a:

1.- Apellido	2.- Apellido	Nombre	DNI nº

HECHOS

1º.- Que la interesada, trabajador/a de EUSKO JAURLARITZA-GOBIERNO VASCO fue baja por su médico de atención primaria el 7.02.2018 a 16.02.2018 con el diagnóstico de "gonalgia derecha". Posterior baja el 12.03.2018 con el mismo diagnóstico. La trabajadora refiere que "me encontraba realizando una actividad con alumnos aprobada por Consejo Escolar y perteneciente a nuestro Proyecto Curricular de Centro, y sufrí una caída en un curso de esquí." No hay Parte de AT ni Relación de AT Sin Baja Médica.

2º.- Que se inicia expediente de determinación de contingencia de las citadas bajas a instancia del propio/a interesado/a.

3º.- Que en la documentación aportada por la Mutua Mutualia se recoge que "la trabajadora acude a esta Mutua el 6.02.2018 manifestando que el día 1 de febrero de 2018 sufrió "caída en curso de esquí con alumnos" habiendo sido atendida en centro médico a pie de pista donde informa de "posible lesión LCA" "Analizada toda la información y documentación relacionada con el suceso ocurrido a la trabajadora el día 1 de febrero de 2018, desde los servicios médicos de esta Mutua se considera el proceso como no laboral".. "nos encontramos con una profesora que presta servicios en el IES Burdinibarra... y que estando acompañando a alumnos de ESO y de Bachillerato en un viaje de estudios o de fin de curso en Andorra sufrió un accidente esquiando" "entendemos no procede calificarlo como derivado de su actividad, teniendo en cuenta que los viajes llamados de estudios, no son actividades del curso escolar o académico...sino que se trata de una actividad sin relación con el curso escolar desarrollada voluntariamente tanto por los alumnos como en su caso por los profesores que les acompañan, dado que el acompañamiento de los alumnos a viajes de estudios se realiza de forma voluntaria y no obligada por contrato de trabajo del profesorado. Por todo ello, debe mantenerse la contingencia de las bajas como accidente no laboral.

4º.- Que este Equipo de Valoración de Incapacidades a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, considera que la contingencia determinante de las bajas de fecha 7.02.2018 y 12.03.2018 está incluida dentro del concepto de accidente de trabajo recogido en el artículo 156, al entender que en el supuesto planteado se trata de una salida vinculada con el trabajo, que podría asemejarse al accidente "en misión", con presunción de laboralidad, sin que exista ruptura del nexo causal entre el daño soportado y la situación laboral.

Según las competencias atribuidas por el art. 3 f. Del Real decreto 1300/1995 de 21 de julio, y lo establecido en el art. 6 del RD 1430/2009, de 1 de septiembre, se propone a la Dirección Provincial como contingencia determinante de las bajas de fecha 7.02.2018 y 12.03.2018 la de Accidente de Trabajo.

EL/LA PRESIDENTE/A

ARSENIA SUÁREZ FERNÁNDEZ



EL/LA SECRETARIO/A

JESÚS GONZÁLEZ CASADO

La Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social acepta íntegramente el contenido de este informe elevándolo en el día de la fecha a definitivo.

Santander, a 26 de marzo de 2019
LA DIRECTORA PROVINCIAL

EVA SUÁREZ MÉNDEZ

